

INTEC



Reglamento de Propiedad Intelectual

**Santo Domingo
República Dominicana
2014**

Reglamento de Propiedad Intelectual



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
INTEC

Reglamento de Propiedad Intelectual

Aprobado en Consejo Académico,
mediante Resolución N.º 02-11/2012

Santo Domingo, D. N.
2014

Instituto Tecnológico de Santo Domingo.

Reglamento de propiedad intelectual: aprobado en Consejo Académico mediante resolución N.º 02-11/2012.– Santo Domingo: Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 2013.

30 p.

1. Instituto Tecnológico de Santo Domingo -- Reglamentos
2. Derechos de autor -- Reglamentos
3. Universidades -- Reglamentos I. Título

346.0482

159r

CEP/INTEC

© 2013 INTEC

2014 Reimpresión

Composición y diagramación:

Janet Rodríguez

Impresión:

Editora Búho, S. R. L.

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo I	
Consideraciones generales	3
Capítulo II	
Marco conceptual	7
Capítulo III	
Titularidad y transmisión de derechos	15
Capítulo IV	
Comité de propiedad intelectual	23
Capítulo V	
Disposiciones generales	27

INTRODUCCIÓN

Como institución privada sin fines de lucro, INTEC tiene una misión primaria fundamental, orientada a la formación de profesionales con capacidad crítica e innovadora, imbuidos de los más altos y genuinos valores humanos como son, entre otros, la responsabilidad; el pluralismo ideológico, político y religioso; la tolerancia; la vocación de servicio a la sociedad y la equidad de género, raza y nacionalidad. En el plano académico, estos valores se expresan en un compromiso irrenunciable con la excelencia, que se expresa a su vez en esfuerzos sostenidos por forjar a sus educandos en un ambiente de objetividad y rigor científico, creatividad e integralidad del conocimiento y de la vida en general. Se trata, en fin, de formar profesionales con capacidad para crecer por ellos mismos y adaptarse con rapidez a los cambios vertiginosos de lo que en la actualidad se ha dado en llamar “la sociedad del conocimiento”.

El INTEC apoya la creación, la investigación, los trabajos técnicos y científicos, y la difusión de los mismos mediante el desarrollo de la propiedad intelectual. Comparte el deseo de promover el continuo mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad dominicana a través del fortalecimiento y el intercambio de experiencias en la investigación, docencia, divulgación científica y prestación de servicios universitarios.

La finalidad de atender a las nuevas tendencias de la divulgación de la producción del conocimiento en los programas académicos de niveles de grado y postgrado exigen el establecimiento de reglas del juego expresas y concisas que permitan a la comunidad inteciana conocer los principios, las políticas y la filosofía institucional respecto de la propiedad intelectual.

El presente documento contempla los aspectos legales esenciales y regula diferentes situaciones que se podrían presentar y que se relacionan a la Propiedad Intelectual.

Capítulo I | CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo N.º 1

Objetivo. El presente reglamento tiene por objeto la promoción del desarrollo de investigaciones y creaciones en todos los campos de la ciencia, la industria, la tecnología, entre otros así como el establecimiento de los criterios fundamentales para la titularidad y transferencia de los derechos de las investigaciones desarrolladas y de los proyectos creados por los docentes, estudiantes, personal administrativo del INTEC, así como de cualquier tercero que origine o que de alguna manera contribuya con los proyectos desarrollados.

Artículo N.º 2

Campo de aplicación. El presente reglamento se aplica a todas las creaciones del intelecto de los estudiantes, administrativos, y docentes en desarrollo de sus actividades de docencia, investigadores vinculados al INTEC, así como cualquier tercero que brinde asistencia al desarrollo de un proyecto elaborado en INTEC; quienes se comprometen a promover, fomentar y proteger los derechos de propiedad intelectual sobre todas las creaciones que se realicen y concreten como obras literarias, artísticas o científicas, imágenes física o digital, inventos, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, informaciones confidenciales (secreto industrial), obtención de nuevas tecnologías, entre otros.

PÁRRAFO: Las creaciones del intelecto a las que se refiere el artículo anterior se refieren exclusivamente a la materialización y concreción que el creador haga de sus ideas por medio de las obras susceptibles de protección por derecho de autor al tenor de las disposiciones contempladas en la Ley N.º 65-00 sobre Derecho de Autor del 21 de agosto de 2000 y modificaciones (en lo adelante “Ley N.º 65-00”); o bien, en el caso de proyectos que generen una invención, modelo de utilidad o diseño industrial en virtud de la Ley N.º 20-00 sobre Propiedad Industrial de fecha 8 de mayo de 2000 y sus modificaciones (en lo adelante la “Ley N.º 20-00”), según aplique.

Artículo N.º 3

Principios rectores. El INTEC respetará los derechos de propiedad intelectual que se generen, con base en los siguientes principios:

1. **Principio de autonomía de la voluntad y marco legal:** Las creaciones intelectuales son independientes entre sí y se regularán de acuerdo con lo establecido por la libre voluntad de las partes y la libertad contractual, acogiendo lo dispuesto en la Constitución de la República Dominicana, la Ley N.º 65-00 sobre Derechos de Autor, la Ley N.º 20-00 sobre Derechos de Propiedad Industrial, los convenios y tratados internacionales sobre Propiedad Intelectual ratificados por el Congreso Nacional y demás normas que regulen la propiedad intelectual.
2. **Principio de cooperación:** El INTEC aunará esfuerzos en el cumplimiento de los fines colectivos de divulgación del conocimiento que los miembros de la comunidad inteciana generen y, apoyándolos en la medida de lo posible, con recursos tendientes a incentivar su producción intelectual, para lo cual, podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el Acápite C del presente Reglamento o en el contrato que se suscriba previamente.

3. **Principio de la Buena Fe:** El INTEC presume que todas las creaciones intelectuales realizadas por estudiantes, profesores, funcionarios, contratistas y terceros, constituyen el fruto de una producción personal y no vulneran los derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de que suceda alguna vulneración de derechos, la responsabilidad recaerá sobre aquel que infringió tales derechos; y el INTEC, con los recursos a su alcance, velará por reconocer cuando estos derechos sean vulnerados, en cuyo caso lo someterá al Comité de Propiedad Intelectual u otro, según sea el caso.
4. **Principio de favorabilidad:** En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento, convenios y actas que regula, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.
5. **Principio de la comercialización:** El INTEC podrá comercializar las producciones intelectuales, originadas en las actividades de docencia, prestación de servicios e investigación, en razón a la titularidad derivada o cesión de derechos que obtenga sobre estas, que le permita la explotación económica de estas.
6. **Principio de cesión:** Los inventos, modelos de utilidad, diseños industriales y creaciones y producciones intelectuales en general, originadas en las actividades de docencia, prestación de servicios o bajo alguna relación laboral, o por terceros, se presumen cedidas de pleno derecho al INTEC.
7. **Principio de responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por el INTEC o manifestadas por los docentes, el personal administrativo, los investigadores, los estudiantes o los terceros, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a INTEC.

8. **Principio de la independencia material:** Las distintas formas de utilización de una obra o creación intelectual son independientes entre sí; la autorización que hace el autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás, salvo las excepciones legales, reglamentarias e institucionales del INTEC.
9. **Sanciones:** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario del INTEC y de sus reglamentos internos, así como del contrato individual de trabajo; quien violare algún derecho de Propiedad Intelectual bien sea de estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas del INTEC, o de un tercero estará, además, sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.
10. **Principio de registro institucional interno:** El INTEC, una vez entre en vigencia el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, deberá iniciar un proceso de identificación y registro institucional de proyectos que pudieran ser sujetos de derechos de Propiedad Intelectual.

Capítulo II | MARCO CONCEPTUAL

Artículo N.º 4

Consideraciones generales

4.1 Propiedad intelectual: Este término comprende los derechos de propiedad industrial, el derecho de autor y los derechos conexos.

4.1.1 *El derecho de propiedad industrial* es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio. Contiene las patentes de invenciones, modelos de utilidad, los diseños industriales, y los signos distintivos que incluyen marcas, lemas, marcas colectivas, marcas de certificaciones, nombres comerciales, rótulos, emblemas e indicaciones geográficas.

4.1.2 *El derecho de autor* comprende la protección de las obras literarias y artísticas, así como la forma literaria o artística de las obras científicas, incluyendo todas las creaciones del espíritu, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, divulgación, reproducción o comunicación, o el género, mérito o destino, siempre que sea susceptible de divulgarse, fijarse o reproducirse por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer.

4.1.3 *Los derechos conexos* protegen los derechos de los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras, como son los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Estos derechos amparan a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

4.2 **Derechos morales.** Conjunto de facultades que tiene un autor en relación con su obra. Son derechos morales del autor:

- a) *Derecho de paternidad:* Es el reconocimiento que se le debe hacer al autor en cada utilización que se haga de su obra;
- b) *Derecho de integridad:* Es el derecho que tiene el autor a mantener la integridad de su obra impidiendo que ella sea mutilada o transformada sin su autorización;
- c) *Derecho de modificación:* Es el derecho que tiene el autor a modificar su obra antes o después de su publicación; y
- d) *Derecho de retracto:* Es el derecho que tiene el autor a retirar la obra de circulación o suspender su explotación.

4.2.1 Características de los derechos morales. Los derechos morales se caracterizan por ser:

- 1. *No negociables:* El derecho moral es personal, por lo cual no puede ser vendido, cedido, transferido o embargado, y cualquier disposición en contrario, se tendrá por no escrita.

2. *Irrenunciabiles*: Una vez conocida la autoría de una obra, el respectivo autor no puede renunciar a su derecho moral; incluso, cualquier disposición al respecto, no tendrá ninguna validez.
 3. *Perpetuos*: Su duración no tiene límite en el tiempo; siempre y ante cualquier forma de explotación se deben respetar.
- 4.3 **Derechos patrimoniales**. Son las facultades de disponer y explotar económicamente la obra por cualquier medio que detenta el autor y sus derechohabientes, lo cual le permite autorizar y prohibir los distintos actos de explotación de la obra y recibir un beneficio económico por ellos.
- 4.3.1 Características de los derechos patrimoniales: se caracterizan por ser:
1. *Exclusivos*: Solo el autor o propietario pueden autorizar la utilización o explotación económica de la obra, por cualquier medio o procedimiento.
 2. *Transferibles*: El derecho patrimonial sobre una obra puede ser transmitido o cedido a terceros (persona natural o jurídica), ya que sea a título gratuito u oneroso y de manera total o parcial.
 3. *Renunciabiles*: El autor o propietario de una obra determinada puede renunciar a los derechos patrimoniales; permitiendo su uso sin necesidad de pagar ninguna retribución económica, pero respetando las prerrogativas de carácter moral.
 4. *Prescriptible o con duración limitada*: El derecho patrimonial se extingue con el tiempo.
 5. *Es un derecho independiente*: Las diversas formas de utilización de las obras son independientes entre sí, y en consecuencia, una forma de utilización concedida no se extiende a otras formas de explotación, a menos que previa y expresamente así se disponga.

4.3.2 Obras creadas bajo relación laboral: Aquellas obras o inventos que han sido desarrolladas durante o en ocasión de las obligaciones inherentes a sus funciones, se presumen cedidas de pleno derecho al INTEC.

4.4 Términos generales:

Autor: Es la persona natural que realiza la creación intelectual, bien sea una obra, invento, modelo de utilidad, o diseño industrial.

Creación intelectual: Comprende creaciones que se realicen y concreten como obras literarias, artísticas o científicas, inventos, modelos de utilidad, diseños industriales, informaciones confidenciales (secreto industrial), u obtención de nuevas tecnologías, entre otros, susceptibles de protección sea por medio del derecho de propiedad industrial, o por el derecho de autor.

Titularidad originaria: El título originario sobre la obra pertenece a quien la ha creado. Esta condición le permite conservar al autor los derechos morales que son intransferibles y a su vez transferir, de manera total o parcial, los derechos patrimoniales sobre la obra.

Titularidad derivada: Es la que surge de circunstancias distintas del hecho de la creación, en virtud de la cual los derechos patrimoniales pueden transmitirse a un tercero, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o por transmisión mortis causa.

Obra: Es toda creación intelectual original, de carácter artístico, científico o literario, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Obra colectiva: Es la creada por varios autores, producidas y dirigidas bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica bajo su nombre, y tiene,

respecto de los autores, las obligaciones que haya contraído para con estos en el respectivo contrato. En la misma, no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.

Obras creadas por encargo: Es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de un comitente, según un plan señalado por este y por su cuenta y riesgo. Los autores solo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato, y por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en la ley.

Programas de computador o software: Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que una computadora u otro tipo de aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados.

Regalía: Es el pago que se efectúa al titular de derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, *know-how* u otro, a cambio del derecho de usarlos o explotarlos.

Invencción: Se entiende por invención toda idea, creación del intelecto humano, capaz de ser aplicada en la industria que cumpla con las condiciones de patentabilidad previstas en la ley N.º 20-00 sobre Propiedad Industrial. Una invención podrá referirse a un producto o a un procedimiento.

Patente: Constituye el título, certificado o documento oficial que emite el Estado, a través de la oficina competente, para explotar en forma exclusiva una invención y excluir a terceros con explotación no autorizada, ya sea de un producto, procedimiento u otros.

Diseño industrial: Es una creación intelectual que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia particular, sin cambiar su propósito o la finalidad de dicho producto, y que sirva de tipo o patrón para su fabricación.

Signos distintivos: Cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un rótulo o un emblema, una indicación geográfica o una denominación de origen.

Marca de fábrica: cualquier signo visible apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa de los productos o servicios de otras empresas.

Nombre comercial: Es el nombre, denominación, designación o abreviatura, que tiene por finalidad identificar a una empresa o a un establecimiento.

Emblema: Se denomina “emblema” al nombre comercial cuando lo integran figuras o palabras y elementos figurativos.

Expresión o señal de publicidad comercial: Es toda leyenda, anuncio, lema, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre un determinado producto, servicio, empresa, establecimiento o local comercial.

Registro institucional de proyectos: Se considera una obligación de los estudiantes, docentes, investigadores y terceros el registro institucional de los proyectos, en las condiciones que sean establecidas por las instancias competentes del INTEC.

Capítulo III | TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS

A. De los derechos de los estudiantes

Artículo N.º 5

Los estudiantes serán considerados como autores y titulares de los derechos patrimoniales de cualquier creación intelectual realizada como fruto de su esfuerzo personal siempre y cuando en la producción no medie ninguna relación de tipo laboral o contractual con el INTEC y que la creación en cuestión no haya sido desarrollada en el marco de asignaciones en cualquier asignatura, materia, módulo, laboratorio, clase, taller o seminario impartido por INTEC, y en el cual el estudiante se encuentre inscrito.

PÁRRAFO I: No obstante lo anterior, se entenderá que INTEC es co-titular de todos los derechos e intereses, incluyendo los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos, de los trabajos de grado, investigaciones, trabajos finales, tesis y monografías que sean realizados por los estudiantes con fines académicos como parte de asignaciones en cualquier asignatura, materia, módulo, laboratorio, clase, taller o seminario impartido por INTEC (en general, la Obra), ya sea desarrollado individualmente por el estudiante o con la colaboración u orientación de un asesor. En virtud de lo anterior, queda entendido que INTEC podrá utilizar la obra o invención con fines académicos, así como para la difusión pública, y podrá INTEC autorizar líneas de investigación o procesos académicos basados en ella.

PÁRRAFO II: Los proyectos, trabajos de grado, investigaciones, trabajos finales, tesis y monografías podrán ser utilizadas razonablemente por terceros, dentro de los límites justificados por el fin propuesto o comunicados con propósitos de enseñanza de la obra o invención para fines educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor o autores y el título de las obras e invenciones así utilizadas.

Artículo N.º 6

Cuando la producción del estudiante resulte de una labor académica, en ejercicio de la docencia, las lecciones o conferencias, proyectos y los informes resultantes de investigaciones científicas auspiciadas por el INTEC, se entenderá que ambos, el estudiante y el INTEC serán coautores de la creación o invento en la medida del aporte realizado conforme lo establecido en el Acápite C del presente Reglamento.

Artículo N.º 7

En caso de que cualquier producción creada para fines educativos por el estudiante o en co-autoría del estudiante e INTEC vaya a ser divulgada, publicada o propagada por medios electrónicos, INTEC realizará sus mejores esfuerzos para proteger la digitalización por los medios idóneos que únicamente permitan su lectura, para impedir que pueda ser copiado o impreso por quienes tengan acceso a la misma.

Artículo N.º 8

En todos los casos el INTEC reconocerá los derechos morales al respectivo autor, inventor u obtentor, con la respectiva mención en la obra, patente de invención, registro de diseño, u otra obra o invención.

Artículo N.º 9

Los estudiantes que presentan proyectos con la intervención de los docentes, asesores u otra forma de auspicio del INTEC, los mismos deberán participar en las ferias y concursos en la medida en que les sea solicitado por el INTEC.

PÁRRAFO I. Las regalías sobre las obras creadas en el marco del presente Reglamento, se registrarán según se indica en el presente Reglamento en la sección relativa a las mismas.

B. De los derechos de profesores e investigadores

Artículo N.º 10

INTEC será el titular de todos los derechos patrimoniales e intereses patentes o de cualquier invento, signos distintivos, obras, forma de expresión de ideas o información desarrollada por un estudiante o profesor, cuando la misma sea fruto de un encargo contratado por el INTEC. Esta disposición será aplicable a los proyectos de investigación que desarrolle un grupo de investigación conformado y financiado por iniciativa del INTEC.

Artículo N.º 11

Los derechos de explotación económica de toda creación intelectual que sea realizada en cumplimiento de su contrato laboral por el personal administrativo, docentes e investigadores vinculados al INTEC serán propiedad de INTEC.

PÁRRAFO I: En el caso de que la producción sea ajena a su contrato de trabajo, y que dicha producción sea fruto de los recursos del INTEC (laboratorios, software, capital humano, asesorías, fondos y otras facilidades); en este caso, el INTEC percibirá una proporción de regalía por la ejecución de la obra, la cual será pactada por contrato entre las partes. Asimismo, quedará registrada en el banco de Derechos de Propiedad Intelectual del INTEC.

PÁRRAFO II: Si el profesor, docente o investigador, en calidad de asesor del proyecto, ha intervenido directamente, orientando al estudiante en la realización de su proyecto, tesis, proyecto final o proyecto de grado, aportando ideas fundamentales para la eficacia y el desarrollo intrínseco del trabajo, este pertenecerá en conjunto a INTEC, el estudiante y al asesor del proyecto (derechos morales); y, tanto el estudiante como el asesor del proyecto conjuntamente con el INTEC, se beneficiarán de los derechos patrimoniales en coparticipación conforme a lo establecido en el Acápito C del presente Reglamento.

PÁRRAFO III: Los asesores se comprometen a impartir ideas o sugerencias sobre el tema a desarrollar o su estructura, marcando y aprobando caminos a seguir, sin que con tales conductas participe directamente en la concretización, materialización, ejecución, elaboración y desarrollo del trabajo así realizado. El trabajo así realizado pertenecerá al estudiante en co-autoría con INTEC, según se establece en el Párrafo I del Artículo N.º 5 del presente Reglamento, en lo relativo a los derechos de propiedad intelectual. Los asesores deberán ser mencionados por el estudiante en el trabajo respectivo, sin que ello implique el reconocimiento de derechos morales o patrimoniales en relación a su obra o invento.

C. Disposiciones aplicables a derechos de estudiantes, profesores e investigadores

Artículo N.º 12

Cuando el proyecto de que se trate sea patrocinado por un ente financiador externo, en el contrato que formaliza el acuerdo, deberá suscribirse el respectivo acápite o cláusula donde se especifique a quién o quiénes pertenecen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que de tal proyecto se originen.

Artículo N.º 13

El INTEC se beneficiará del derecho de conceder, a otra entidad física o moral, permiso de explotación comercial sobre determinados productos del conocimiento, sobre los cuales ostente la totalidad de la autoría. En los casos que sea co-autoría, se presumirán cedidas de pleno derecho al INTEC, respetando los derechos patrimoniales en coparticipación conforme a lo establecido en el Acápite C del presente Reglamento.

Artículo N.º 14

El estudiante, el profesor o investigador y el INTEC deberán suscribir un contrato que rija los términos y condiciones de la explotación comercial de la propiedad intelectual surgida en el marco del presente Reglamento, y conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

PÁRRAFO I: Dicho contrato deberá contener una cláusula de cesión a título gratuito, que disponga la transferencia del derecho de explotación de los derechos patrimoniales del autor a favor del INTEC, y que aplicará:

- a) en el caso de que el estudiante, profesor o investigador no continúe con el desarrollo de la obra o invento y lo exprese por escrito; o
- b) Si dentro de los seis (6) meses posteriores al inicio del proyecto, él o los autores no manifiestan interés o no continúan con el desarrollo del mismo; y en consecuencia operará de pleno derecho una cesión a título gratuito favor del INTEC, a los fines de incluir y desarrollar el proyecto por el INTEC.

Artículo N.º 15

El INTEC se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que en los proyectos, acuerdos o convenios que impliquen divulgación, difusión, cesión o transferencia de sus derechos de propiedad intelectual, a formalizar un contrato de confidencialidad, en el que se obliga a las partes a no utilizar o divulgar a terceros la información confidencial a que se pueda acceder.

D. De las remuneraciones

Artículo N.º 16

Aquellos titulares de los derechos intelectuales que a discreción del INTEC, sean explotados comercialmente, serán compensados por el INTEC a través de las siguientes modalidades:

- a) **Regalías:** Se pactarán de acuerdo con el tipo de proyecto y los beneficios que deriven del producto, durante el periodo en el cual se comercialice, el cual no será superior al tiempo de protección otorgado por ley, y cuyos porcentajes de distribución de beneficios resultantes de la comercialización se encuentran establecidos en el Artículo N.º 17 del presente Reglamento;
- b) **Bonificación no constitutiva de salario:** Se pactará un beneficio para el autor o inventor que sea profesor o investigador del INTEC, por razón de la obra o invención, la que se pagará de manera ocasional en el caso que aplique, y no será tomado en cuenta para la liquidación de prestaciones laborales. Este beneficio adicional será fijado a opción del INTEC, y será percibido por el autor de manera proporcional a los producidos por la explotación de la obra o creación, por todo el tiempo en el que ella pertenezca en el dominio privado.

- c) **Descargas académicas:** Constituyen exoneraciones o reducciones del número de sesiones de clases asignadas a los profesores. Se realizarán con el acuerdo previo de la vicerrectoría académica y la vicerrectoría de administración y finanzas.

Artículo N.º 17

Regalías. Las regalías generadas por pago por derecho de uso o explotación sobre cualquier patente, diseño industrial, signo distintivo, obra u otro derecho intelectual, serán distribuidas en la forma detallada más debajo de conformidad con las particularidades de cada proyecto.

Involucrados	Porcentaje		
	Estudiante	Profesor	INTEC
Proyectos de estudiantes para asignatura asistido por un profesor	30%	35%	35%
Proyectos de estudiantes para asignatura realizados de manera individual	50%	—	50%
Proyectos de investigador asistido por el estudiante	15%	50%	35%
Proyectos profesor por hora	65%		35%
Proyectos de profesor a tiempo completo*	20% al investigador		80%
Proyectos de profesor a medio tiempo	—	50%	50%
Proyectos de Tesis de estudiantes	INTEC provee fondos o facilidades de infraestructura u otro tipo:		
	30%	35%	35%
	Casos en los que INTEC no provea fondos:		
	35%	45%	20%

Involucrados	Porcentaje		
	Estudiante	Profesor	INTEC
Proyectos de un profesor fuera de su tiempo contratado y sin usar recursos del INTEC	–	100%	–
Proyectos de un profesor en su tiempo contratado y usando recursos del INTEC	–	[●]	[●]
Persona contratada** para un proyecto en INTEC	–	–	100%
En el caso de terceros involucrados	* Se aplicarán reglas particulares a cada caso previamente establecidos a partir de la vigencia de este reglamento.		

* Incluye profesores investigadores, extensionistas a tiempo completo, docentes a tiempo completo, etc.

** Profesor, estudiante u otra persona.

Capítulo IV

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Artículo N.º 18

Comité de propiedad intelectual. La Vicerrectoría de Investigación y Vinculación del INTEC es la responsable de dar seguimiento a la protección de los derechos intelectuales y la implementación de este Reglamento. Conjuntamente con un comité gestor constituido y conformado para la coordinación de la siguiente manera:

- a) Dos (2) representantes de la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación: Decano(a) o Director(a) de Investigación y Director(a) de Emprendedurismo e Innovación;
- b) Un (1) representante de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera: Director(a) División Administrativa;
- c) Un (1) representante de la Vicerrectoría Académicas: el Decano(a) de Gestión de la Docencia
- d) Dos (2) representantes de las Áreas Académica, seleccionados(as) por el Consejo Académico renovables cada dos años y no de manera simultánea; y
- e) Dos (2) estudiantes presidentes de comités estudiantiles diferentes, renovables cada año y no de manera simultánea; seleccionados por los demás miembros del Comité de Propiedad Intelectual de una propuesta de 3 a 5 candidaturas elaboradas por el Decanato de Servicios a Estudiantes.

- f) Director(a) de Biblioteca o, en su defecto Director(a) de Publicaciones.

PÁRRAFO I: Para el cumplimiento de las renovaciones no simultáneas previstas en los literales d) y e), en la primeras designaciones o selecciones realizadas por el Consejo Académico se designará a uno (1) de los representantes de las Áreas Académicas por tres (3) años, y se elegirá a uno (1) de los representantes estudiantiles por dos (2) años, exclusivamente en esta primera ocasión de designación o selección.

PÁRRAFO II: Juntas y Convocatoria. El Comité de Propiedad Intelectual se reunirá al menos bimestralmente. No obstante, podrá reunirse tantas veces sea necesario. Las juntas o reuniones serán convocadas con un mínimo de quince (15) días de anticipación, por cualquier medio que permita constancia de su recibo por parte de su destinatario, dirigido a cada miembro del Comité, por vía electrónica o al último domicilio conocido de este, según los registros del INTEC. Esta convocatoria deberá contener el orden del día propuesto para la reunión. Sin embargo, los miembros podrán renunciar a la forma y al plazo de la convocatoria y la Junta quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que se encontraren presentes o regularmente representados los miembros mencionados en el Párrafo III.

PÁRRAFO III: Lugar y Quórum. Las Juntas tendrán lugar en el asiento social del INTEC o en cualquier otro lugar de la ciudad que se indique en el aviso de convocatoria. Asimismo, para que la Junta del Comité de Propiedad Intelectual pueda constituirse y tomar acuerdos válidos, sea cual fuere su objeto, será necesario que asistan o se hagan representar un número de cinco (5) miembros, y deben de estar presente al menos un miembro de los mencionados en las letras a, b y c de la parte capital del presente Artículo.

Artículo N.º 19

Atribuciones del comité de propiedad intelectual

1. Mantener debidamente informado a los estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo sobre todo lo referente al Reglamento que pudiera ser de su interés.
2. Mantener el vínculo de comunicación con las partes interesadas a fin de poder ayudarles en su buen desempeño.
3. Determinar y establecer los procedimientos para los proyectos que pudieran ser objeto de registro, patente o publicación de conformidad con la ley de la República Dominicana u otra.
4. Velar por la instrumentación legal y el cumplimiento de cada proyecto, luego de evaluarse su conveniencia y los costos de los mismos.
5. Establecer los mecanismos de negociación en caso de existir conflictos de propiedad intelectual entre el INTEC y el profesor, docente, asesor, estudiante o cualquier otra parte.
6. Establecer las herramientas y sistemas que sean necesarias para lograr el registro efectivo de los proyectos en el *Banco de Derechos de Propiedad Intelectual*.
7. Emitir los documentos que se deriven del presente Reglamento, como contratos, convenios, acuerdos, entre otros; los cuales se deben prepararse bajo los lineamientos dispuestos en dicho Reglamento.
8. Las demás que le sean inherentes a su competencia.

Capítulo V | DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N.º 20

Casos no previstos. Cualquier situación o caso no previsto en el presente Reglamento será estudiado por el Comité, pudiendo este tomar las decisiones y acciones que se consideren apropiadas. Igualmente, el Comité podrá revisar el presente reglamento de tiempo en tiempo, y proponer disposiciones y/o modificaciones al mismo, según lo considere necesario para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual del INTEC, los estudiantes, docentes, personal administrativo y terceros allegados a la Institución, a fines de que los mismos sean aprobados por la Junta de Regentes.

Artículo N.º 21

Contratos. Todos los contratos a ser suscritos de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, se registrarán por los modelos previamente aprobados por INTEC a tales fines. Asimismo, todos los contratos deberán contener la cláusula de arbitraje incluida en el Artículo N.º 23 del presente reglamento.

Artículo N.º 22

Difusión. El INTEC, una vez entre en vigencia el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, lo publicará por los medios establecidos institucionalmente, momento a partir del cual se reputará de público conocimiento a los docentes, estudiantes, personal administrativo y demás partes interesadas en la realización o elaboración de cualquier creación intelectual, así como el conocimiento de los derechos y obligaciones en el marco del presente Reglamento.

Artículo N.º 23

Registros legales. INTEC, El proceso de registro, por ante las instituciones gubernamentales correspondientes, de los de proyectos que pudieran ser sujetos de Derechos de Propiedad Intelectual, estará centralizado y será gestado por el INTEC. Los docentes, estudiantes, personal administrativo y demás partes interesadas en la realización o elaboración de cualquier creación intelectual deberán colaborar en la suscripción de cualquier documentación y suministro de cualquier información requerida por dichas instituciones, hasta la obtención del registro correspondiente.

PÁRRAFO I: No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes que resulten beneficiadas sobre los derechos de una creación o invento, deberán solventar los gastos en la proporción establecida en el Artículo N.º 14 del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, El INTEC podrá realizar sus mejores esfuerzos para solventar los gastos que sean necesarios incurrir en dichos registros legales, sin que esto implique una obligación para el INTEC. En el caso de que el INTEC decida solventar dichos gastos, tendrá un crédito a su favor y procederá a deducírselos de las primeras ganancias generadas de la explotación comercial de la creación o invento, en la proporción establecida en el Artículo N.º 14 del presente Reglamento.

Artículo N.º 24

Resolución de conflictos. Todo litigio, controversia o reclamación resultante o relativa a los contratos suscritos como producto del presente reglamento, su incumplimiento, su resolución o nulidad, pero no limitado a estos, será sometido a arbitraje ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

PÁRRAFO I: Estos conflictos serán resueltos de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, vigente a la fecha en que surjan, al cual las partes estarán sujetas de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 50-87 y sus modificaciones. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, será llevado en idioma español, y el número de árbitros será de uno, al menos que las partes decidan variar dicho número o el lugar de celebración, de común acuerdo. La ley aplicable será la dominicana.

PÁRRAFO II: El árbitro o árbitros, si así es acordado por las partes, serán designados mediante acuerdo entre las partes o, en caso de no llegarse a un acuerdo, serán designados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha en que sea apoderada la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

PÁRRAFO III: Cualquier decisión que pueda ser rendida al respecto, será inapelable ante cualquier jurisdicción o tribunal de la República Dominicana o del extranjero y será considerada definitiva, ejecutoria y obligatoria para las partes de manera inmediata.

COLOFÓN

Esta reimpresión del **Reglamento de Propiedad Intelectual**
del Instituto Tecnológico de Santo Domingo
fue impresa en el mes de septiembre del año 2014
en los talleres gráficos de Editora Búho.

La edición consta de 1000 ejemplares.
Santo Domingo, República Dominicana

Instituto Tecnológico de Santo Domingo
INTEC